



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4710-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Noviembre de 2021

**Referencia:** EX-2019-27891749- -GDEBA-DLRTYETAMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2019-27891749- -GDEBA-DLRTYETAMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0533-003041 labrada el 28 de agosto de 2019, a **RODRIGUEZ VIELMA MIGUEL ANGEL** (CUIT N° 20-94130796-6), en el establecimiento sito en calle Solis N° 365 de la localidad de Tres Arroyos, partido de Tres Arroyos, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 y con domicilio fiscal en calle Alsina 1321 de Tres Arroyos; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8°, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por no acatar la parte infraccionada las medidas de suspensión de tareas decretadas por este Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en orden 15;

Que cabe dejar constancia que por Acta MT 533-2984 del día 6 de agosto de 2019, se ordenó la suspensión de la totalidad de las tareas que ponía en riesgo la integridad de los trabajadores, hasta tanto se dispusieran las medidas de seguridad aconsejadas por este Organismo de Trabajo;

Que con fecha 28 de agosto de 2019 se constituye en el establecimiento el inspector actuante y constata que no se han modificado las condiciones de labor que dieran origen a la medida de suspensión de tareas, a saber: servicios sanitarios adecuados, protección con disyuntor diferencial en instalación eléctrica, tablero y cableado eléctrico en correctas condiciones de uso, empotrado o suspendido y a no menos de 2.40 metros de altura, protecciones contra caída de personas y/u objetos al vacío (aberturas en segundo piso) y orden y limpieza en el lugar de trabajo, transgrediendo al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8°, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, encuadrando dicha conducta en el régimen de

sanciones previsto en el artículo 8º punto 1 del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0533-003041, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la sumariada ocupa una planta de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **RODRIGUEZ VIELMA MIGUEL ANGEL** una multa de **PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por la conducta obstructiva ante la inspección en su establecimiento, en infracción al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8º, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.11.08 13:28:36 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.08 13:28:37 -03'00'